PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A DICTAMINAR EN SENTIDO POSITIVO LA INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 239-A A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL UNIVERSAL, PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados a dictaminar en positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de Pensión Rural Universal.

PUNTO DE ACUERDO QUE
EXHORTA A DICTAMINAR LA INICIATIVA
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 239-A DE LA LEY DEL
SEGURO SOCIAL Y 154 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
EN MATERIA DE PENSIÓN RURAL DIGNA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Las personas trabajadoras del sector rural se encuentran en una situación de alta vulnerabilidad a causa de los bajos ingresos salariales que obtienen y de las carencias sociales que padecen, y que reproducen una dinámica de pobreza y falta de acceso a derechos fundamentales. De acuerdo con INEGI, los trabajadores agrícolas conforman el 4.17 por ciento de la distribución de la fuerza laboral en México. No obstante, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI, las actividades de agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza fueron de las industrias con mayor tasa de informalidad laboral con 86.1 por ciento al segundo trimestre de 2021, 30 puntos porcentuales superior al promedio nacional.

Las entidades con mayor índice de informalidad laboral en la industria agrícola fueron Ciudad de México, con el 100 por ciento de los trabajadores; Hidalgo con 94.6 por ciento y San Luis Potosí, con 93.1 por ciento. También destaca en Puebla el porcentaje de 72.5 por ciento de informalidad laboral en el reporte de 2020-2021 de INEGI. En lo que respecta a la informalidad laboral en el sector agrícola se desprende en las entidades federativas los siguientes porcentajes: Aguascalientes con 80 por ciento; Baja California con 68 por ciento; Campeche con 91.2 por ciento; Colima con 74 por ciento; Jalisco con 74 por ciento; Estado de México con 90.3 por ciento; Morelos con 84.6 por ciento; Puebla con 89 por ciento; Quintana Roo con 92.9 por ciento; San Luis Potosí con 93.1 por ciento; Sinaloa con 52 por ciento; Sonora con 81.6 por ciento; Tabasco con 79.2 por ciento; Tamaulipas con 77.8 por ciento; Veracruz con 90.1 por ciento y Yucatán con 85.8 por ciento.

Es fundamental destacar que el 45 por ciento de los trabajadores del campo son subordinados y remunerados, el 37.1 por ciento trabaja por cuenta propia, el 12.6 por ciento son trabajadores sin sueldo y tan solo el 5.3 por ciento son empleadores, de acuerdo con las "Estadísticas a propósito del día del trabajador agrícola (15 de mayo)" elaborado por el INEGI en 2016.

La precariedad del sector agrícola también se percibe en los ingresos que perciben. Al segundo trimestre de 2021, se estimó que más de 2 millones 940 mil personas en México eran trabajadoras del sector agrícola, cuyo salario promediaba los 2,160 pesos en una jornada de 38.1 horas a la semana. Esta percepción mensual era casi dos mil pesos inferior al salario mínimo nacional equivalente a 4,251 pesos.

No obstante, la situación salarial para los trabajadores agrícolas en diversas entidades es mucho peor que el promedio nacional, como es el caso de Guerrero, cuyos trabajadores agrícolas perciben 187 pesos mensuales; Morelos con 233 pesos, Oaxaca con 560 pesos, Puebla con 647 pesos y Quintana Roo con 849 pesos mensuales.

Además de la precariedad salarial, también preocupa la edad de la mayoría de las y los trabajadores agrícolas, quienes ostentan, en promedio, 48.3 años de edad; por lo que están más cerca de la edad de jubilación, lo que complica la percepción de una pensión o retiro digno.

También vale la pena destacar que los trabajadores del campo son el grupo económicamente activo de mayor edad, es decir se mantienen trabajando hasta los 70 años, lo que se explica en gran medida por la falta de un sistema de pensiones adecuado para el campo.

Los sueldos que se pagan son de aproximadamente 18.5 pesos por hora trabajada, y tan solo 7 de cada 100 trabajadores obtienen un aguinaldo y la mayoría de los trabajadores no son afiliados a las instituciones de seguridad social a pesar de que la Ley del Seguro Social lo establece en el artículo 237-B de la manera siguiente:

"Artículo 237-B.- Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente:

I. […]

II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles; y

III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos."

La realidad es que, de acuerdo con datos del Informe 2019 por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para el cierre del mes de enero de 2019 tan solo

existen 275 mil 646 trabajadores eventuales del campo afiliados a este sistema, y en el régimen obligatorio como trabajadores eventuales se ubican 35,255 y tan solo 18,809 en el régimen voluntario.

Adicionalmente, se estima que casi 500.000 adultos mayores del campo reciben el apoyo del Programa de Pensión Universal para Adultos Mayores, no obstante, persiste un gran rezago en la cobertura de servicios de seguridad social y pensión para todos los trabajadores del campo.

Por ello, no sorprende que de acuerdo con la última Encuesta de Jornaleros Agrícolas 2019, "La población jornalera agrícola está entre los sectores más desprotegidos en materia de seguridad social, sin acceso generalizado a los servicios de salud ni a los sistemas de seguridad social". En el mismo sentido, Coneval destaca que entre 2018 y 2020, el porcentaje de personas con carencia por acceso a la seguridad social presentó una disminución de 1.4 puntos porcentuales, pasando de 53.5 por ciento a 52.0 por ciento de la población en general.

Por otro lado, es importante resaltar la importancia del sector rural en México. Tan solo el sector Agricultura, Cría y Explotación de Animales, Pesca y Caza registró en el segundo trimestre de 2021 un producto interno bruto de $1.02 billones de pesos, un aumento del 17 por ciento con respecto al trimestre anterior. Asimismo, según datos del Censo Económico 2019, la producción bruta total del sector equivale a $44,564 millones de pesos, con un agregado de fuerza laboral en toda la cadena productiva por más de 9.1 millones de personas, de las cuales se estima laboran de 700 mil niñas,

niños y adolescentes, siendo un 19 por ciento de los hogares mexicanos dependientes económicamente de manera directa o indirecta del sector.

II. Dada la importancia del sector rural, así como las condiciones actuales de los jornaleros, es preciso recordar el marco jurídico que regula las condiciones de acceso a la seguridad social de las personas trabajadoras, reconocido y consagrado como derecho en primer lugar en el artículo 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

"XXIX . Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares."

Mientras que en el artículo 27 fracción XX de la misma Constitución se señala lo siguiente:

"Artículo 27. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca."

Es dentro de la Ley del Seguro Social en su capítulo X, "De la Seguridad Social en el Campo", en sus artículos del 234 al 239 la seguridad social para los jornaleros agrícolas de la siguiente manera:

- Que las mujeres y los hombres del campo tengan el carácter de trabajadores independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma.
- El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al gobierno federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- A solicitud del Instituto, y de acuerdo con el convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SADER para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta ley.

- Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta ley.

El reconocimiento de los trabajadores del sector rural en el sistema de seguridad social se ubica en la Ley de Seguridad Social en su artículo 5 fracción XIX, de la siguiente manera:

"XIX. Trabajador eventual del campo: persona que es contratada para labores de siembra, deshije, cosecha, recolección, preparación de productos para su primera enajenación y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta, a cielo abierto o en invernadero. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón. En caso de rebasar dicho período por patrón será considerado trabajador permanente. Para calcular las semanas laboradas y determinar la forma de cotización se estará a lo previsto en la ley y en el reglamento respectivo."

Asimismo, tras la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el DOF el 1 de mayo de 2019 en el artículo 279 Quater, se señala que:

"El patrón llevará un padrón especial de los trabajadores contratados por estacionalidades, para registrar la acumulación de estás a fin de establecer la antigüedad en el trabajo y, con base en la suma de estás, calcular las prestaciones y derechos derivados del tiempo sumado de trabajo".

Es importante señalar que el trabajo de las personas que se dedican a las actividades agrícolas y del campo tienen la necesidad de promover, proteger y preservar la salud, la dignidad humana, los derechos fundamentales del trabajo tanto a nivel personal como colectivo y de sus familias, en aras de ampliar su bienestar social y condición de vida. Al respecto, la fracción IV del artículo 154 y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, señala que:

"Artículo 154. Los programas del gobierno federal impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

[...]

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia

problemática y posibilidades de superación , mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas".

Otro aspecto para considerar en materia internacional son las reglas del Tratado Comercial de México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que disponen diversas herramientas en el sector laboral para el sector agrícola, autoridades y productores, entre ellas el de fortalecer la autoevaluación, reglas y cumplir con las legislaciones sobre el trabajo digno, y buenas prácticas (prohibir el trabajo infantil, trabajo forzado) que garanticen los derechos de los trabajadores del campo.

III. Con todo lo anterior, la iniciativa a la que hoy nos referimos, presentada el 12 de octubre de 2021 por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la Cámara de Diputados, continúa con una de las luchas más representativas de Movimiento Ciudadano a nivel nacional, para crear el Fondo de Pensión Rural Digna, que buscaría garantizar que las personas trabajadoras del sector tengan acceso a un retiro con dignidad.

Cabe destacar que desde el 28 de septiembre de 2017, durante la LXIII Legislatura fue presentada por primera vez una iniciativa que buscaba crear una pensión rural digna por el entonces diputado Clemente Castañeda. Posteriormente, el 18 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria de la LXIV Legislatura, el Diputado Eduardo Ron Ramos presentó la iniciativa que tiene por objeto establecer el Fondo de Pensión Rural para los Trabajadores. Más adelante, el 11 de octubre de 2018, la Senadora Patricia presentó la iniciativa que propone que los trabajadores del campo tengan derecho a una pensión para el retiro otorgada a través del Fondo de Pensión Rural, con fondos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

IV. En este sentido, es preciso destacar que a causa de la pandemia de Covid-19 debemos considerar la fragilidad económica en la que se encuentra este sector, especialmente a los pequeños productores rurales que vieron disminuidos sus ingresos en diversas regiones. Por ello, es responsabilidad del Poder Legislativo, incluidos los Congresos Estatales, constituir políticas públicas que apoyen el crecimiento de este sector y que redunde en sus derechos laborales que permitan contar con una mejor vida para sus familias y un retiro digno mediante la creación de un Fondo de Pensión Rural.

Este panorama obliga al Estado mexicano a tomar acciones concretas para garantizar el acceso de todos los trabajadores del campo a un retiro digno, lo que constituye un derecho fundamental de todos los trabajadores. Por ello, la iniciativa que está por dictaminarse en las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Desarrollo y Conservación

Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados atendía parte de la problemática al proponer lo siguiente:

- La creación de un Fondo de Pensión Rural financiado a través del Presupuesto de Egresos de la Federación para el beneficio de todos los trabajadores del campo que cumplan con los requisitos de retiro por edad o cesantía en edad avanzada en los términos de la Ley de Seguridad Social. Este Fondo de Pensión Rural será independiente de otros programas sociales a cargo del Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios.
- La obligación de realizar inspecciones periódicas por parte de las autoridades facultadas para asegurarse de que los trabajadores del campo se adscriban a los servicios de seguridad social.
- Mediante una disposición transitoria, se plantea el ordenamiento de todos los programas en materia de política de seguridad social para el campo, ya que se estima que hay al menos 6 programas distintos que buscan atender este tema.
- Mediante este Fondo de Pensión Rural, se proveerá de manera vitalicia a los trabajadores del campo retirados un ingreso que se ajustará de conformidad con el salario mínimo vigente que así determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos actualmente sería de $4,300 pesos mensuales.
- Con esta medida se contribuirá a garantizar el acceso a la seguridad social, un derecho fundamental que permitirá reducir la pobreza y las carencias en el sector rural mexicano, uno de los más vulnerables del país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Puebla exhorta a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la Cámara de Diputados a dictaminar en sentido positivo la iniciativa que adiciona los artículos 239-A a la Ley del Seguro Social y 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para la creación de una Pensión Rural Digna a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 30 de marzo de 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.